



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-949/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN LA DENUNCIA CIUDADANA, PRESENTADA EN EL RECORRIDO DE LA ALCALDESA EN VIERNES EN TU COLONIA, EN LA QUE EL PETICIONARIO SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN YA QUE OBSTRUYEN LA BANQUETA Y VIALIDAD, YA QUE ESTACIONAN EN LA CALLE EN DOBLE FILA" (SIC)**
2. Siendo las trece horas con veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia quien se niega a identificarse, razón por la que el servidor público responsable asentó su media filiación en el acta, sin que se designasen testigos.
3. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós se expidió informe de inejecución por oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la ciudad de México, signado por el ING. DAVID ÁNGEL ORTIZ VERGARA personal especializado en funciones de verificación con credencial T0211.
- 4.- Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/3581/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal, para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**
- 5.- Con fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/610/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se encontró dado de alta un registro de Data Impacto S. de RL de CV, con el**

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1º párrafo tercero, 14º párrafo segundo, 16º párrafo primero, 122º Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 7º Apartado A, numerales 2º y 3º, 52º numerales 1º y 4º, 53º Apartado A numerales 1º, 12º fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3º, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1º, 2º fracción XX, 3º, 9º, 14º fracción I, 20º fracción XXIII, 29º fracciones I, XI, XIII y XVI, 30º, 31º fracciones III y XV, 32º fracción VIII, 71º fracción I, 74º, 75º fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1º, 2º, 6º fracción VI, 11º, 12º, 13º último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Alvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1º, 8º fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles, 1º, 2º fracciones VI y XXIV, 3º, 4º, 6º, 87º fracción I, 98º, 105º, 131º y 132º de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 7º, 11º y 12º de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37º del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al visitado, quien se niega a identificarse, en su calidad de encargado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

ESPACIO TESTADO

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA ADJUNTA, Y PLACAS DELEGACIONALES SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA EN COLOR GRIS Y ACCESO DE POSTES DE HERRERIA PARA ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR EN COLOR GRIS, SE ADVIERTE CASETA DE VIGILANCIA, CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO ME ENTREVISTO CON EL VIGILANTE Y LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN A LO QUE INDICA QUE VA A CHECAR EN RECURSOS HUMANOS QUIEN PUEDE ATENDERLOS, DESPUES DE ALREDEDOR DE QUINCE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-949/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022

Página 3 de 8

MINUTOS DE ESPERA COMENTA QUE LE INDICAN QUE REGRESEMOS DESPUES, QUE DE MOMENTO NADIE PUEDE ATENDERNOS, SE LE INVITA A INFORMARLES LAS MEDIDAS DE APREMIO A LAS QUE PUEDE SER ACREEDOR POR NO ATENDERNOS, SIN EMBARGO VUELVE A DECIR QUE DE MOMENTO NADIE PUEDE ATENDER, MOTIVO POR EL CUAL ME VEO IMPOSIBILITADO AL DESARROLLO DE LA PRESENTE MARCANDO LA OPOSICIÓN." (SIC)

- c) Leída el Acta al encargado, manifestó:

TESTADO

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"OPOSICION." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracción IV del ordenamiento legal invocado.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, esto es así toda vez que el Servidor Público responsable no observe la venta de bebidas alcohólicas, por tal motivo esta Autoridad presume que el establecimiento mercantil verificado es de bajo impacto.

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Testis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Matena Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS."

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las comete debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señaladas en la ley. Y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI. Derivado de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación de mérito, se observa que hubo imposibilidad de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la Orden de Verificación AA/O/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022, en el establecimiento mercantil visitado, toda vez que el Servidor Público el C. DAVID ANGEL ORTIZ VERGARA personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México se identificó y le hizo saber al visitado el objeto de la diligencia, mismo que no permitió realizar sus funciones de verificación conforme a la orden citada, asentándolo en el Acta correspondiente.

Razón por la cual, independientemente de la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor el C. Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de CALL CENTER, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Magón

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-949/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022

Página 5 de 8

le **APERCIBE** subsane la irregularidad antes citada, es decir, **permita se realice una nueva Visita de Verificación Administrativa correspondiente** y de no permitir la realización de la nueva visita de verificación **se impondrá de manera INMEDIATA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y/O TEMPORAL Y SE COLOCARAN LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA**, mismo que prevalecerá hasta en tanto se realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta Autoridad que se realice la Visita de Verificación al establecimiento mercantil de referencia, manifestando su voluntad expresa de que permitirá se realice la visita de verificación.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 71 Bis. El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

III. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto vecinal y de bajo impacto al personal autorizado por el Instituto para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley"

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y

Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Ioliteca, Alvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Apartado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas. CUARTO. Informese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en los considerandos IV y VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de CALL CENTER**, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México para que, a partir de que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, permita el acceso al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que se desahogue la visita de Verificación Administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, DE MANERA INMEDIATA, COLCANDO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA.**

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, turnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para que gire oficio al personal del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que ejecute la **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de CALL CENTER**, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, 7ª fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Alinda



2022 Flores
Magón

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-949/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/515/2022

Página 7 de 8

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de **CALL CENTER**, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútase en establecimiento mercantil sin denominación con giro de **CALL CENTER**, ubicado en calle Miguel Ocaranza número 148, colonia Merced Gómez, código postal 01600, Alcaldía Álvaro Obregón, en la ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "J. Smith".